



Excmo. Ayuntamiento de
Los Realejos

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS Y DISTINCIONES A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE LOS REALEJOS

El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 142 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril y teniendo en cuenta, asimismo, el Acuerdo de Mejoras Económicas, Sociales y Asistenciales del personal con vinculación funcional; y al objeto de premiar los servicios y cualidades excepcionales del personal a su servicio, establece las siguientes normas:

Artículo 1.º.- Clases de distinciones:

- a).- Medalla al Mérito del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.
- b).- Mención honorífica.
- c).- Ayudas o bolsas de estudio y de perfeccionamiento profesional.

Artículo 2.º.- Categorías:

2.a) La "Medalla al Mérito" será de tres categorías: de Oro, Plata y Bronce.

2.a.a).- Medalla de Oro: El que tenga reconocidos 30 años de servicio ininterrumpidos.

2.a.b).- Medalla de Plata: El que tenga reconocidos 25 años de servicio ininterrumpidos.

2.a.c).- Medalla de Bronce: El que tenga reconocidos 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 3.º.- La Medalla al Mérito en sus tres categorías, se podrá otorgar también, independientemente de los años de servicio, a todos los empleados municipales que presten sus servicios en la Corporación, por razón de méritos relevantes prestados a la administración, a propuesta razonada del Sr. Alcalde, Concejalía-Delegada de Personal o Régimen Interior, Gerentes de empresas u organismos autónomos, Jefes de Departamentos o Secciones, a favor de los empleados públicos que se hagan acreedores de tal recompensa (la propuesta a favor de los empleados de cuerpos con habilitación de carácter estatal, será en todo caso hecha por el Sr. Alcalde), mediante la tramitación del correspondiente

expediente, del que será instructor el/la titular de la Concejalía de Personal o Régimen Interior y un secretario que habrá de recaer en un funcionario técnico de Administración General, especialmente adscrito a la unidad o servicio de personal o régimen interior, con arreglo a las condiciones y requisitos que se determinarán más adelante.

Artículo 4.º.- Para la concesión de la Medalla al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo de servicios prestados a la Administración, se exigirán las siguientes condiciones:

a).- No tener en el expediente personal ningún tipo de sanción como consecuencia del desempeño de sus funciones como empleado de esta Excm. Corporación, así como tampoco nota alguna desfavorable.

b).- Ostentar la situación de empleado de esta Corporación en propiedad y en activo, conjuntamente.

Artículo 5.º.- El expediente de concesión de cualquiera de las recompensas señaladas en el artículo 1.º se iniciará de oficio por el departamento o sección de personal, o mediante solicitud de los interesados, para la Medalla al Mérito por tiempo de servicios. Para las demás recompensas y especialmente para la Medalla por **méritos extraordinarios**, a propuesta del Sr. Alcalde, Concejalía-Delegada de Personal, Gerentes, o Jefes de Servicio o Sección, según los casos y personal de que se trate.

Artículo 6.º.- El expediente se iniciará con la providencia de incoación y copia de la hoja de servicios del interesado propuesto o solicitante de la correspondiente distinción o recompensa.

Se unirá al mismo cualquier otro documento que conste en su expediente personal o que aporte el interesado, en relación con los méritos profesionales del mismo: felicitaciones, méritos, diplomas de asistencia a cursos de perfeccionamiento, etc. Una vez terminado el mismo con propuesta de resolución razonada, se elevará a conocimiento del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 7.º.- En los expedientes para otorgar la Medalla al Mérito por **méritos extraordinarios**, se incorporarán informe del Jefe o Jefes de la Secciones, Gerente o encargado en el que el empleado preste o haya prestado sus servicios. En el caso de funcionarios con habilitación de carácter estatal, bastará con la propuesta o moción razonada de la Alcaldía-Presidencia, y en todo caso, se tendrán en cuenta, respectivamente, los siguientes méritos:

a).- Estudios realizados relacionados con la administración local o la administración pública, libros publicados sobre la misma materia, trabajos o artículos publicados en revistas técnicas o científicas o trabajos de investigación en sus diferentes aspectos incluidos los históricos, estadísticos, demográficos, etc.

b).- Iniciativas o propuestas, redacción de estudios, propuestas sobre mejoras de organización y métodos de trabajos, en relación con las competencias propias de esta Corporación y que tiendan a mejorar la efectividad de los servicios o su eficacia, con resultado positivo o practico en beneficio de los vecinos de esta villa.

c).- Espíritu de sacrificio, ocasional o constante, de entrega ejemplar al cumplimiento del deber, disponibilidad voluntaria o espontánea para asumir

tareas que, generalmente se consideran gravosas, por su volumen, dificultad o responsabilidad, y realización efectiva y satisfactoria de las mismas.

d).- Atención esmerada y trato afable con el público, superando con tacto los defectos de la ignorancia y de la incomprensión.

e).- Espíritu de servicio ante las necesidades y exigencias del mismo, celo en el cumplimiento del deber y una mayor eficacia en la actividad encomendada.

f).- Espíritu jerárquico, cumplimiento puntual y exacto de las normas y órdenes emanadas de los superiores, excluyendo toda situación de servilismo. Trato considerado y afectuoso con todos los compañeros y prestación de ayuda y cooperación en sus tareas personales, sin incumplir los deberes propios. Trato atento y digno con los subordinados y consecución de la adhesión sincera y efectiva de los compañeros para una mejor eficacia de los trabajos encomendados, y, en su caso, ejerciendo el mando con justicia, humanidad, firmeza y afán de servicio.

Artículo 8.º.- Para la tramitación de los expedientes, se designará por la Alcaldía un instructor del mismo, que será el/la titular de la Concejalía de Personal o Régimen Interior, y un secretario que habrá de recaer en un funcionario técnico de Administración General, especialmente adscrito a la unidad o servicio de personal o régimen interior. Terminado el expediente se elevará a la Alcaldía-Presidencia con la correspondiente propuesta de resolución y esta autoridad lo decretará para su resolución por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 9.º.- Al efectuarse las propuestas de recompensas por méritos, incluida la Medalla (cuando no se trate por años de servicios), se graduará por el proponente autorizado por este Reglamento, la que ha de corresponder al mérito contraído, teniendo en cuenta que las Medallas de Oro o de Plata, serán la máxima condecoración que pueda otorgarse, por lo que se ponderarán debidamente los méritos propuestos en el expediente. La Medalla al Mérito, en sus tres categorías no podrán ser otorgadas sino por una sola vez, de tal forma que una misma persona no podrá obtener una Medalla de Plata por ejemplo por años de servicio y otra de la misma categoría por méritos, aunque si podría obtener, en su caso, la de la categoría superior, o sea la de Oro.

Artículo 10.º.- Al otorgarse la Medalla al Mérito, en cualquiera de sus tres categorías, se expedirá la correspondiente credencial, que se extenderá en forma de diploma con el escudo de la villa en cabeza, en la que se hará constar la fecha de la resolución de su concesión y la reseña del motivo por el que se concede la distinción. La citada credencial o diploma irá firmado por el Sr. Alcalde y el funcionario que desempeñe la Secretaría General.

Artículo 11.º.- Decaerá en el derecho al uso de la Medalla al Mérito, en cualquiera de sus categorías, otorgadas por los dos procedimientos establecidos: años de servicios o méritos especiales, el empleado municipal que una vez que la tenga concedida, incurra en falta grave o muy grave, a consecuencia de sanción por expediente disciplinario. En este caso está obligado a devolver la/as medalla/s que le fue/ron concedida/s.

Artículo 12.º.- La concesión de distinciones puede efectuarse tan pronto entre en vigor este Reglamento, y en relación a la Medalla al Mérito, puede

concederse con efectos retroactivos a los funcionarios que cumplan las condiciones previstas, hallándose en situación activa y teniendo acreditado el tiempo de servicios efectivos requeridos y siempre mediante la instrucción de expediente, como se halla establecido de manera general. Al concederse con efectos retroactivos y teniendo en cuenta su carácter excepcional, únicamente se otorgará la Medalla al Mérito en la máxima categoría que le corresponda en función de los años de servicios que tenga acreditados.

Artículo 13.º.- Características de la Medalla al Mérito. La Medalla al Mérito que concede la Excm. Corporación Municipal consistirá en el escudo heráldico de la villa acuñado en sus metales y colores propios, del tamaño normal de las condecoraciones de esta clase, pendiente de una cinta de color azul celeste y blanco de 3 cm. de larga por 1 cm. de ancha, o sea la bandera del municipio, sujeta a un pasador. Según la categoría de la Medalla concedida, tanto la cartela que tiene el escudo como el pasador, se acuñarán en oro, plata o en bronce.

Artículo 14.º.- Uso de los distintivos. Los titulares a los que se les haya concedido la Medalla al Mérito en distintas categorías únicamente podrá llevar al mismo tiempo la de mayor categoría.

Artículo 15.º.- La entrega de las distinciones, se realizará en un acto, preferentemente en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en la fecha que por la Alcaldía-Presidencia se determine.

En la Villa de Los Realejos, a 05 de octubre de 2009.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Oswaldo Amaro Luis